

IX. LOS ASCENSOS

El régimen de ascensos en el Cuerpo quedó regulado en el capítulo III del Reglamento Militar, aprobado por Decreto de 15 de octubre de 1844. A cabo segundo se ascendía por elección entre los que contasen con más de seis meses de servicio en el Cuerpo, a propuesta del capitán de la compañía y por resolución del Coronel del Tercio. Se seguía, por tanto, el mismo sistema que en el Ejército y se continuaría así nada menos que hasta 1888, en que por fin se vio que un cabo de la Guardia Civil, dada la complejidad de sus cometidos, el mando de fuerza aislada y su indudable autoridad y representación en los pueblos, no podía ser designado, conforme se acostumbraba en los regimientos, por una propuesta de su capitán.

Para ascender a cabo primero y sargento se alternaban los sistemas de antigüedad y elección, dándose a ésta una vacante y dos a aquélla.

El empleo a sargento primero se obtenía tras dos años de antigüedad, otra por elección y la tercera se reservaba a sargentos del Ejército.

En cuanto a oficiales, de cada tres plazas de subtenientes —que entonces tenían categoría de oficial—, una se cubría con sargento primero del Cuerpo, por antigüedad, y las dos restantes se reservaban a subtenientes del Ejército. A los empleos sucesivos se accedía por antigüedad y elección, en proporción de dos y una vacante, respectivamente, excepto para segundo comandante, que se hacía a razón de una por una.

Los ascensos por elección presentaban el inconveniente de que nunca se podía saber si se obraba con estricta justicia, pues muy difícil se hacía conocer a los mejores, máxime cuando las propuestas habían de partir de diferentes Tercios. A fin de buscar esta justicia en lo posible, el Duque de Ahumada dictó la siguiente circular:

«Secretaría.—Circular.—La clasificación de los Gefes y Oficiales del arma de mi cargo, que sean aptos para el ascenso en los turnos de elección, y acreedores á él por sus servicios especiales, exige se verifique con sobra de celo é interés, por el brillo del Cuerpo, y por la suerte de todos los Oficiales, teniéndose al efecto presentes, los libros de vida y costumbres, las hojas de servicio, y cuantos hechos favorables ó adversos puedan tener lugar en cada uno; así como su capacidad, aplicación y conducta detenidamente examinadas, en las revistas de semestre, que deben pasar los Gefes de los Tercios á los suyos respectivos. Deben considerar los mismos, que proponer para los citados turnos muchos, da á conocer, ó debilidad, ó demasiada buena fé; y que no proponer ninguno, puede dar lugar á que los Oficiales de sus Tercios, sufran algún perjuicio, pues en los turnos de elección se cuenta con todos los Oficiales del Cuerpo, y los que no figuren en las relaciones, tienen que quedar excluidos en los ascensos, que á ellos corres-

pondan: pero en manera alguna debe considerarse. que esto quiera decir, que deben figurar en las relaciones, que de esta clase, deben acompañar á los partes de las revistas semestrales, unos ú otros, pues sólo son acreedores á ello, los que en todos puntos y materias, sobresalgan marcadamente, y reúnan un mérito verdadero é incontestable. Por fin de cada año se han de dirigir al Gobierno, según está prevenido por reglamento, las relaciones de los referidos turnos, y en el escalafón del presente año se publicará la de los que en las propuestas de los Gefes resultan, y sean aprobados por mí, según los datos que existan en esta Inspección, de sus antecedentes y servicios especiales; no habiéndose verificado hasta el día, pues en un Cuerpo de nueva creación ha sido indispensable dar tiempo, para que se hayan ido conociendo los Gefes y Oficiales, y que la precipitación no fuese causa de perjuicios, que en la carrera, y mayormente en Cuerpos de escala, son luego irreparables. En consecuencia de todo, y persuadido V. S. de la necesidad de fijar detenidamente su atención, y de desplegar su distinguido celo en un asunto de suyo tan delicado, he dispuesto: que para formar V. S. la relación de los Gefes y Oficiales del Tercio de su mando, deben acompañarse á los partes de las revistas semestrales, observe V. S. las disposiciones siguientes. 1.ª Respecto á las clases de Subtenientes y Tenientes, pedirá V. S. informe por escrito, que deberá ser evacuado en igual forma, á los 2.ºs. Capitanes en las Compañías de 2 y 3 secciones; en las de 4 y 5 se verificará asimismo á los 1.ºs. Capitanes, incluyendo éstos en él, la clase de 2.ºs. Capitanes: y de los 1.ºs. Capitanes pedirá V. S. el informe, al Gefe de Detall. 2.ª Evacuados que sean los informes, en su vista y de las observaciones de V. S. formulará la relación redactada en la forma, que espresa el adjunto formulario, marcando muy detenidamente en la casilla correspondiente, los servicios especiales y circunstancias, porque se consideren dignos de ser así clasificados, sin que por el regular, y debido cumplimiento de sus deberes haya á ello derecho; comprendiéndose, que además de las referidas circunstancias sólo han de figurar en la relación los que se les considere con la aptitud necesaria para el desempeño del empleo á que han de optar. 3.ª Servirá á V. S. de gobierno, que para la elección, sólo se tendrán en cuenta las relaciones de la última revista. 4.ª Todos los informes que den á V. S. los 2.ºs. Capitanes, los 1.ºs. y los Gefes de Detall, de las clases de que cada uno debe informar, deberán acompañarse indispensablemente originales, á la relación que V. S. forme, no sólo los que correspondan á los Gefes y Oficiales que hayan de figurar en ella, sino los de todos que deben darlos, aunque sean subalternos no tengan derecho á ser inscriptos en las relaciones referidas. Del recibo de esta circular, se servirá V. S. darme aviso, consultándome cualesquiera duda, que pueda ofrecérsele en este punto, que tanto puede contribuir al brillo del Cuerpo, y estímulo de sus individuos, como á herir susceptibilidades, lo que debe evitarse siempre, en la seguridad, que es suficiente para ello, la rectitud, é imparcialidad de los Gefes. En iguales términos se procederá respecto á las clases de tropa, de las que informarán á V. S. los Gefes de sección, y los Capitanes de las Compañías, y cuyos informes, se me remitirán originales, solamente los de los que sean acreedores al ascenso en los referidos turnos de

elección, para que en la Inspección de mi cargo, obren los efectos consiguientes, cuando V. S. formule las propuestas en terna, que correspondan á estos turnos, según Reglamento, y en las que no deberá figurar ningún individuo, que no haya sido incluido en la última relación, que se forme por consecuencia de las revistas pasadas por V. S. cuando haya de hacerse la propuesta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1848.—El Duque de Ahumada.—Señor Coronel Gefedel... Tercio.»

El empleo de guardia primero, de indudable importancia en un Cuerpo diseminado y aislado, se revalorizó con motivo de una disposición del Inspector General de fecha 30 de octubre de 1849, en la que se exigían ciertos requisitos para merecerlo y se llegaba al extremo de quitar a los jefes de Tercio la facultad de nombrarlos, reservándosela para sí el propio Duque de Ahumada:

«Sección Central.—Circular.—Para que el empleo de Guardia de 1.^a clase tenga toda la consideración, y carácter que exige el servicio de quien obtenga dicho empleo, y para que al mismo tiempo sirva de estímulo á la antigüedad, aplicación, idoneidad, y mérito sea una escuela donde se conozcan los sugetos si son dignos, y aptos por su desempeño para ascender á mayores empleos, he dispuesto se observen las reglas siguientes.—1.^a Para ascender al empleo de Guardia de 1.^a clase se regeneran las circunstancias de tener 24 años cumplidos de edad, cuatro de servicio, estar bien enterado en la Cartilla, Reglamento del Cuerpo, en los títulos 1.^o, 2.^o y 3.^o del tratado 2.^o de las Reales ordenanzas, no ignorar las leyes penales, saber formar sumarias, sobre casos en que tenga que actuar como Fiscal, según los que por la Cartilla está autorizado, y saber enseñar el manejo del arma, según á la que pertenezca, entendiéndose que los cuatro años de servicio ha de ser para los Guardias procedentes de contingentes.—2.^a Sólo en caso de haber contraído un servicio recomendable de armas, ó peculiar del instituto, un Guardia de 2.^a clase que aspire á la de 1.^a en premio de dicho servicio, se le dispensará la circunstancia de tener 24 años de edad, siempre que reúna las demás que en la anterior regla se exige.—3.^a Queda reservada á mí la facultad de nombrar Guardias de 1.^a clase de que les libraré el correspondiente nombramiento, para lo cual los Gefes de los Tercios me dirigirán las propuestas competentes, expresando en ellas, el tiempo de servicio, la edad y demás circunstancias del propuesto, documentándola, con la filiación del consultado; con sujeción al adjunto formulario.—4.^a Los Guardias de 1.^a clase en todos los asuntos del servicio, serán por los de 2.^a obedecidos, y fuera del servicio respetados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1849.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefedel... Tercio.»

Todos los ascensos podían obtenerse por elección, excepto el de oficial, en que sólo se permitía ascender, de cada tres vacantes, a un sargento primero por antigüedad, quedando las otras dos para subte-

nientes del Ejército. No existía ninguna razón para excepción tan marcada del régimen general de ascensos. Mas bien parecía un contrasentido, pues era el ascenso a oficial el que debía requerir una selección más cuidada. Viéndolo así, el Inspector General dirigió una propuesta al Gobierno en favor de la electividad, que fue resuelta con esta Real Orden:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 7 de Mayo último en la que propone se establezca el turno de elección en la clase de Sargentos 1.ºs del Cuerpo de su cargo, para el ascenso á Subtenientes y Alféreces del mismo. Enterada S. M. y de conformidad con lo espuesto por la Sección de Guerra del Consejo Real, se ha servido aprobar la indicada propuesta, con la circunstancia de que sólo sean clasificados para ascender en dicho turno de elección, los Sargentos 1.ºs que, además de contar más de dos años de ejercicio en su empleo, se hallen más arriba del centro de la escala, y que entre éstos sean siempre preferidos los más antiguos, para cubrir las vacantes que hayan de proveerse por el mencionado turno.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1850.—Constancia.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

El problema radicaba en cómo seleccionar a los más aptos para desempeñar el empleo de oficial. Aún hoy, cuando tanto se ha debatido la dificultad, no se conoce otro procedimiento que el de los exámenes y a él hubo de recurrirse. Así lo dispuso una circular de primero de octubre de 1850, por la cual se establecía tal prueba y se creaban tribunales de exámenes en las cabeceras de los Tercios:

«1.ª Sección.—Circular.—Para que los exámenes de los Sargentos 1.ºs á quienes por estar próximos al ascenso mande yo examinar, se verifiquen con la igualdad, formalidad y detención, que exige un asunto tan importante, en el que depende el mejor acierto en la elección de los Subtenientes y Alféreces del Cuerpo, he dispuesto que se observen las reglas siguientes: 1.ª La Junta para verificar los exámenes de los Sargentos 1.ºs se compondrá del Gefe principal del Tercio, Presidente; del 2.º Gefe y del Comandante de la provincia, como vocales; y del Subteniente de la Compañía de la capital, como Secretario.—2.ª Señalado el día para el examen, los señores de la Junta preguntarán al examinado progresivamente, en las materias comprendidas en el adjunto formulario, hasta asegurarse de su suficiencia, y cada uno formará su concepto para fijarlo al estender la relación.—3.ª El concepto se marcará por pluralidad de votos, teniéndolo el Secretario; y valiendo por dos el del Gefe principal en caso de empate.—Y 4.ª Al remitir á esta Inspección la relación del resultado del examen, se acompañará á ella la hoja de servicios del interesado, conceptuada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

Relacion que manifiesta el estado de instruccion en que se halla el Sargento 1.º H. de E. á consecuencia del exámen verificado en tal dia.

<u>Materias en que ha sido examinado.</u>	<u>Censuras.</u>
ORDENANZA. Soldado, Cabo, Sargento, Subteniente, leyes penales y órdenes generales para Oficiales.	Bueno.
TÁCTICA. Recluta, Compañía y nociones de Batallon.	Mediano.
ARITMÉTICA. En las cuatro reglas, de enteros y quebrados.	Sobresaliente.
CONTABILIDAD. (En su empleo.)	Mediano.
Reglamentos y Cartilla del Cuerpo.	Bueno.
Formacion de sumarias.	Atrasado.
	Fecha.
El Comandante de Provincia.	El Subteniente.
El Gefe principal.	El 2.º Gefe.

NOTA. Las censuras solo se fijarán con las calificaciones de *Sobresaliente, muy Bueno, Bueno, Mediano y Atrasado*.—Madrid 2 de Octubre de 1850.—Ahumada.

Con ello se inicia en el Cuerpo el sistema de exámenes, que cada vez irá a más. Nueve días más tarde, el Duque de Ahumada ordena que también se sometan a examen los sargentos segundos para el ascenso a primeros, en esta circular:

«1.ª Sección.—Circular.—Siendo necesario que los Sargentos 2.ºs. á quienes les corresponda ascender á 1.ºs., llenen las circunstancias necesarias, como individuos que hallándose en esta clase, estén próximos á optar en su día al empleo de Subtenientes, he dispuesto: que para ser consultados para Sargentos 1.ºs. los 2.ºs. de ambas armas, ha de preceder un exámen de su aptitud, que verificará el Capitán de la Compañía del interesado, acompañado de los Oficiales de la misma, para que al efecto puedan reunirse; el que se verificará con la debida detención, si el ascenso correspondiese á la antigüedad en las obligaciones del soldado, Cabo, Sargento, leyes penales, instrucción del recluta y Compañía, de las cuatro reglas de aritmética, Cartilla, Reglamento del Cuerpo y formación de sumarias; y si fuese por elección, en las mismas materias, y además en ordenanza, en honores y tratamientos, en táctica y conocimiento de la de Batallón, y en la formación de los documentos de contabilidad necesarios, con más en aritmética, de las operaciones de enteros y quebrados.—De estos exámenes se formará una acta espresiva por materias, del concepto que merezca el examinado, la cual remitirá el Capitán al Gefe principal del Tercio, al proponer á quien corresponda, para el ascenso á Sargento 1.º, y el Gefe la conservará en su oficina, para que siempre pueda pedirse la responsabilidad á quien tocara, y con arreglo á ella, al remitir la propuesta á esta Inspección, fijará el Gefe su concepto con extensión, en la casilla destinada á este objeto, en el formulario circulado para dichas propuestas, manifestando el resultado del exámen, y sin cuyo requisito ningún Sargento 2.º será



*VF.*²

D. Javier Giron Espileta las Casas y Curile,

Duque de Alburquerque, Grande de España de 1.^a clase, Gentil Hombre de Cámara de S. M.^a con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos 3.^o y de la Americana de Isabel la Católica de las de 1.^a y 2.^a clase de la Militar de S.^o Fernando y de la de S.^o Hermenegildo, Gran Oficial de la Orden Real de la Legión de Honor de Francia, Senador del Reyno, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Inspector General de la Guardia Civil y Consejero Real Extraordinario.



Registrada en la Secretaría de la Guerra
al tomo 156 N.^o 572

Secretario
Javier Giron

Concede licencia absoluta para retirarse del servicio a *Tomás Pascual* *teniente 2.^o del 2.^o Escuadrón del 1.^o Tercio del arma de infantería* hijo de *Tomás* y de *Doña Dina* natural de *San Lucas de Barro* provincia de *Castellón* — a — mediante haber cumplido el tiempo de su servicio el día *veinte* — de *Diciembre* del año *anteño* — y su enfermedad a la dispuesto en Real orden de *veinte* de *Diciembre* de 1815. con ab-
cien a nuevo ingreso —

Por tanto pide a las autoridades Civiles y Militares, no le pongan impedimento alguno en el libre uso de esta licencia ni en su viaje al pueblo de su vecindad y al que haya de pa-
sar su residencia antes bien le faciliten los auxilios prevenidos por Reales cédulas vigentes por concurrir con el mayor servicio.
Dada en Madrid a *veinte* — de *Diciembre* — de mil ochocientos *cincuenta y tres* —

El Duque de Alburquerque
[Signature]



consultado para 1.º—Cuando deje de consultarse á un Sargento 2.º para el ascenso inmediato, en la propuesta se pondrá por nota que se verifica así, por no resultar apto en el exámen practicado, y que queda por esta causa postergado, como se hace con los que no tienen las circunstancias de Reglamento, ó que no se reenganchan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

Seguramente, la circular de primero de octubre de 1850, tendente á evitar las injusticias en los ascensos de oficiales por elección, no dio todo el resultado que se esperaba, pues dos años más tarde el Duque de Ahumada se ve obligado á establecer una Junta de Calificación en Madrid, que sometería á exámenes á los propuestos para ascenso, incluso á Jefes:

«Secretaría.—Circular.—Para asegurar la más estricta justicia en los ascensos de Gefes y Oficiales en los turnos de elección, y á fin de que éstos refluyan en beneficio del servicio, y de los individuos que por su instrucción, apego á la carrera y ejemplar conducta se hagan acreedores á ser propuestos por los Gefes de los Tercios para esta preferencia, y con objeto también de que en todos los casos se obre con la legalidad é imparcialidad que se requiere, he dispuesto: que para el año próximo se cree una junta de calificación compuesta del Secretario de esta Inspección y cuatro Gefes de Sección de la misma; del 1.º y 2.º Gefe del 1er. Tercio, un 1er. Capitán de los de Caballería y otro de Infantería.—Siempre que yo dispusiere el exámen en sus deberes de los Oficiales propuestos por los Gefes de los Tercios para el ascenso por elección, se reunirá en la Secretaría de esta Inspección dicha Junta, la cual por su acuerdo me hará presente si la instrucción de los consultados corresponde á lo que exige esta preferencia.—En caso que hubiese que examinar á alguno de superior graduación que cualquiera de los componentes de la Junta, dejará éste de asistir al acto.—Los Gefes de Tercio se ceñirán en un todo al formulario que es adjunto (núm. 1.º) para las propuestas de elección. Los conceptos deben ser, cuando menos, los espresados en el mismo formulario, merecidos en el espacio de dos años.—Para el 10 de Enero de cada año se remitirán dichas propuestas á esta Inspección, omitiendo en lo sucesivo el hacerlo con el parte de la revista como estaba prevenido, y en caso de tener que variar de un año á otro los conceptos de alguno, darán esplicaciones del por qué lo efectúan.—Se omitirá proponer en estas relaciones aquellos Oficiales que no lleven tres años en su último empleo, así como á los que no figuren del centro arriba de la escala de su respectiva clase, como de Real orden está prevenido.—Con las citadas relaciones se acompañarán otras arregladas al formulario núm. 2.º, de los Oficiales (si los hubiese) que por mala conducta ó comportamiento, por cualquiera circunstancia no digna del Cuerpo, merezcan ser postergados; debiendo incluirse en ellas todos aquellos faltos de necesaria aptitud para el desempeño de sus deberes, y que no demuestren amor al servicio; á fin de que permanezcan privados de poder obtener ascensos hasta que por su posterior comportamiento se hagan acreedores á optar á ellos.—No podrán ser comprendidos en las propuestas para

turnos de elección los Gefes, Oficiales y Sargentos 1.ºs que hayan dado lugar á ser corregidos, bien por reconvenciones de sus superiores, ó castigos á que se hayan hecho acreedores, por consecuencia de sumaria en que hubiese recaído sentencia; así como aquellos que por disposición de la autoridad del Capitán general del distrito ó por la mía, se les hubiese impuesto arresto en un castillo, siempre que la falta que cometieron y fue causa de esta corrección, les haya hecho desmerecer; cuya circunstancia ha de constar en sus respectivas hojas de servicio y libro de hechos.—Tanto á las relaciones de propuestas de elección como á las de postergación, se acompañarán las notas de concepto de los propuestos, en hojas sueltas, según el modelo que está circulado al efecto, para que puedan remitirse originales á la aprobación de la Sección de Guerra del Consejo Real.—Para que la clasificación que en uno y otro caso se haga de los Oficiales y Sargentos 1.ºs del Cuerpo produzca los efectos beneficiosos que son de esperar, se harán públicos los que merezcan ser calificados de aptos para el ascenso por elección, así como los que resultasen quedar postergados.—A fin de que esta medida produzca los resultados que me prometo en bien del servicio, deberá V. S. disponer queden enterados de esta circular todos los Gefes, Oficiales y Sargentos 1.ºs de ese Tercio, para que estimulados por el medio que se les presenta de adelantar en su carrera, se apliquen y afanen por conseguir el hacerse dignos de ello; teniendo V. S. presente además, cuanto le previne en mi circular de 25 de Enero último y formularios á ella adjuntos, respecto á la formación de las propuestas de los Sargentos 1.ºs á que se refiere la presente.—Dios, etc. Madrid, 21 de Setiembre de 1852.—El Duque de Ahumada.—Sr.... Gefe del... Tercio.»